

AVISO No. 775

11 DE NOVIEMBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ELBER GARZON GONZALEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 6658 del 30 de octubre de 2025**

Persona a notificar: **JOSE ELBER GARZON GONZALEZ**

Dirección de notificación: **CALLE 26 # 14 – 55 LC 2 C.C LOS PUENTES**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 11 DE NOVIEMBRE DE 2025

Señor (a):

JOSE ELBER GARZON GONZALEZ

Dirección de notificación: **CALLE 26 # 14 – 55 LC 2 C.C LOS PUENTES**

Matrícula 107826

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 775 – OFICIO PQRDS 6658 del 30 de octubre de 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 775 – OFICIO PQRDS 6658** del 30 de octubre de 2025

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

VG

VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 6638
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2025PQR5833
MATRÍCULA 76674

El director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **ANGELICA PATRICIA VILLAMIL MORENO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR5833** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CALLE 57 # 24 – 11 MZ 4 CS 5 LA ARCADIA**, identificado con **matrícula 76674**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 57 # 24 – 11 MZ 4 CS 5 LA ARCADIA**, identificado con **matrícula 76674**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$260.660)** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, una vez verificado el sistema de la entidad, se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 76674**, la cual se llevó a cabo el día 06 octubre de 2025 y arrojó el siguiente resultado:

"SURTE VIVIENDA DE DOS NIVELES, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, LECTURA 1641, SERIE 13034877, SE ENCUENTRA FUGA EN BAÑO DE ABAJO, EL BAÑO DE ARRIBA SE DEMORA CUATRO MINUTOS EN LLENAR, EL USUARIO ES COMPLICADO, SE LLEVA REGISTRO DE FOTOS, HORA 9:07AM"

4. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa una atención verbal, la cual se llevó a cabo el día 07 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"ATENCION AL USUARIO, SEGUN VISITA DE ORDEN 4375304, NO PROCEDE DESCUENTOS, CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS"

5. Que, la entidad cumplió con el procedimiento establecido, ya que el alto consumo de **58m3** fue confirmado con relectura, tal como se evidencia a continuación:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	9	5650	1628	1570	58	LECTURA	ALTO CONSUMO CON...	30/09/2025
2025	8	5630	1570	1565	5	LECTURA	NORMAL	27/08/2025
2025	7	5610	1565	1560	5	LECTURA	NORMAL	28/07/2025
2025	6	5589	1560	1556	4	LECTURA	NORMAL	26/06/2025
2025	5	5568	1556	1549	7	LECTURA	NORMAL	29/05/2025

6. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

7. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el 06 de octubre de 2025 al predio identificado con **matrícula 76674**, se informa a la usuaria que en el predio se evidenció **fuga en el baño**.
8. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono. **matrícula 76674**.
9. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

10. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas.”

11. Que, en visita de verificación realizada al predio, se evidenció que la lectura fue tomada correctamente, el medidor funciona normal y se evidenció que el predio presenta **fuga en el baño**, la cual fue reportada al usuario para su respectiva reparación, situación que generó el alto consumo facturado. **matrícula 76674**.
12. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales usted reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 76674**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en el baño**, situación que generó el alto consumo facturado.
13. Que, se recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **matrícula 76674**.
14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **ANGELICA PATRICIA VILLAMIL MORENO** que no se encuentra procedente aplicar descuentos o reliquidar las cuentas por las cuales reclama correspondientes al predio identificado con **matrícula 76674**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se encontró que el predio presenta **fuga en el baño**, situación que generó el alto consumo facturado, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **matrícula 76674**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **ANGELICA PATRICIA VILLAMIL MORENO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II